

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 24 de junio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, por el Instituto Andaluz de la Juventud, a las Universidades Públicas de Andalucía para la realización de proyectos en materia de juventud, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2009.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de juventud en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de su Estatuto de Autonomía. Asimismo, los números 7.º y 8.º del artículo 10.3 del citado Estatuto de Autonomía señalan que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes para la consecución de una serie de objetivos básicos, entre los que se encuentran la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas y la superación de los desequilibrios económicos, sociales, culturales y de equiparación de la riqueza y el bienestar entre todos los ciudadanos. Por otra parte, el artículo 37.1 establece, entre los principios rectores que han de inspirar las políticas públicas, la integración de los jóvenes en la vida social y laboral, favoreciendo su autonomía personal.

El Instituto Andaluz de la Juventud, como Organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, según Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, 10/2008, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 174/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, tiene encomendadas entre otras funciones, las de fomento de la participación, promoción, información y formación en materia de juventud, así como la colaboración con otras Administraciones Públicas y entidades en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

La aprobación del Plan Junta Joven por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de noviembre de 2005, (Plan Integral de Juventud de la Junta de Andalucía), ha significado la apuesta decidida de la Junta de Andalucía por el desarrollo integral de la juventud andaluza. Dicho Plan se configura como un elemento de coordinación e impulso de las distintas políticas destinadas a la población juvenil dentro del territorio construyéndose alrededor de cinco principios fundamentales, los cuales son: Transversalidad, entendida como la necesidad de que todas las políticas que desarrolla la Junta de Andalucía, tengan en cuenta el componente juvenil; Integralidad, como la necesidad de que todas las políticas dirigidas a la juventud se aborden desde una perspectiva global; Participación y corresponsabilidad, con este principio se ha querido contemplar la exigencia de contar con todos los agentes implicados, tales como Administraciones y entidades públicas y privadas, movimientos asociativos juveniles y colectivo joven en general, a fin de diseñar y poner en marcha cualquier política dirigida a la juventud; Respeto a la diversidad, como vocación de atender las distintas situaciones sociales, que como en el resto de la sociedad, también se da en la juventud andaluza y aplicando las estrategias y medidas a las distintas situaciones presentes en el colectivo juvenil; Igualdad, con este principio se pretende que más allá de las medidas que de manera expresa atacan las causas de la desigualdad, el objetivo de equiparación de géneros se impone como uno de los principios que deben estar presentes en todas y cada una de las medidas dirigidas al colectivo juvenil.

A efectos de una mayor racionalización del Plan Junta Joven este se estructura en cinco grandes áreas, subdivididas a su vez en objetivos generales, que se concretan en objetivos específicos y a los que corresponden una serie de actuaciones determinadas. En el área de innovación, cultura emprendedora y nuevas tecnologías se establece el Objetivo General I:

«Incentivar la capacidad y las actitudes emprendedoras entre los y las jóvenes», con el objetivo específico de promover la capacidad para proyectos y actuaciones en investigación y desarrollo: una de las acciones derivadas de este objetivo específico es la de apoyo a las Universidades andaluzas mediante una línea específica de subvención de proyectos.

Dentro del espíritu de fomentar las actuaciones realizadas en materia de juventud por otras entidades públicas andaluzas, se destaca como prioritario establecer un cauce de colaboración con las Universidades Públicas de Andalucía, ya que éstas se han configurado como uno de los medios más apropiados para ofrecer a la juventud andaluza universitaria proyectos de participación y fomento que permitan su integración en la vida económica, social y cultural de Andalucía. Por todo ello, y dada la naturaleza jurídica tanto de las ayudas reguladas en esta Orden, destinadas a financiar proyectos en materia de juventud, como del colectivo al que van dirigidas estas subvenciones, Universidades Públicas andaluzas, se ha considerado conveniente exceptuar a las entidades solicitantes de las prohibiciones enumeradas tanto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en el artículo 29 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, para obtener la condición de beneficiarias.

Esta Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. Por otra parte, las ayudas reguladas en la presente Orden se tramitarán por el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, que se iniciará siempre de oficio, tramitándose en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En otro orden de cosas, la Orden incorpora de forma expresa la posibilidad de presentar las solicitudes de ayudas de forma telemática, ajustándose a las previsiones que al respecto se contienen en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por la que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

La regulación, convocatoria y concesión de estas ayudas corresponde al Instituto Andaluz de la Juventud, aprobándose esta Orden por la persona titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en la que recae además la condición de titular de la Presidencia del citado Instituto.

En su virtud, previos los informes legales preceptivos, a propuesta de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas de general aplicación,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto, financiación y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a colaborar en el fomento, promoción y desarrollo de proyectos que las Universidades Públicas de Andalucía realicen en materia de juventud, y efectuar su convocatoria para el ejercicio 2009.

2. La financiación de las ayudas se efectuará con cargo a los créditos consignados en el programa 3.2.F. del presupuesto de gastos del Instituto Andaluz de la Juventud, asignándose a los distintos servicios presupuestarios en función

del ámbito territorial de las actividades a desarrollar, estando limitadas por las disponibilidades presupuestarias del vigente ejercicio 2009.

3. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se registrarán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley General de Subvenciones, en las normas especiales en materia de subvenciones contenidas en las leyes anuales de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, y en sus normas de desarrollo, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente y por las bases que se establecen en la presente Orden.

Asimismo, será de aplicación la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, así como el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

Artículo 2. Actuaciones subvencionables.

1. Las subvenciones se podrán solicitar para el fomento, promoción y desarrollo de proyectos en materia de juventud en el ámbito universitario, que se inicien o concluyan en el ejercicio 2009, incluidas en alguna de las siguientes áreas:

- a) Orientación y/o fomento del empleo juvenil.
- b) Orientación y/o formación para jóvenes en materia de emancipación: Empleo y vivienda.
- c) Fomento de la participación y el asociacionismo en la juventud universitaria.
- d) Intercambios y movilidad juvenil.
- e) Sensibilización en materia de género.
- f) Prevención de conductas de riesgo.
- g) Otras áreas que tengan que ver con la promoción y desarrollo de la juventud y que estén adecuadamente justificadas.

2. Quedan excluidos de la presente convocatoria:

- a) Programas formativos previstos en los planes de enseñanza vigentes.
- b) Aquellos proyectos expresamente contemplados en otras convocatorias específicas de concesión de ayudas en el ámbito competencial de la Junta de Andalucía.

3. Las ayudas previstas en esta Orden se destinarán a financiar los gastos que estén directamente relacionados con el desarrollo del proyecto o actuación para el que se hayan concedido, los cuales podrán responder a los tipos de gastos que se relacionan en el apartado 1.5 del modelo que figura en el Anexo II.

Artículo 3. Importe, concurrencia y compatibilidad de las subvenciones concedidas.

1. El importe de la subvención se determinará a partir del presupuesto aportado por la entidad solicitante, estableciéndose el mismo en función de los gastos previstos y de la valoración económica del proyecto.

2. La cuantía de la subvención se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias, no pudiendo superar la cantidad de 6.050 euros para cada uno de los proyectos que accedan a estas ayudas.

3. Las subvenciones que se otorguen al amparo de lo dispuesto en la presente Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado.

Artículo 4. Solicitantes.

1. Las subvenciones contempladas en la presente Orden podrán ser solicitadas por las Universidades Públicas andaluzas.

2. Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones, y al amparo de lo establecido en los artículos 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, las entidades solicitantes quedan exceptuadas de las prohibiciones enumeradas en dichos preceptos para obtener la condición de beneficiarias.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 31.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, según el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas en cada convocatoria, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados y adjudicar con el límite fijado dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 6. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de ayuda serán formuladas conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden, suscritas por la persona que ostente la representación legal o titularidad de la entidad solicitante, o bien por la persona en quien se haya delegado la competencia o representación, y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud, debiendo presentarse una solicitud por cada proyecto o actividad para el que se demande la ayuda.

Los modelos de solicitud podrán obtenerse en la página web del Instituto Andaluz de la Juventud en la dirección www.andaluciajunta.es/patiojoven y a través del acceso en el portal de la Administración de la Junta de Andalucía www.juntadeandalucia.es. Igualmente, estarán a disposición en las sedes del Instituto Andaluz de la Juventud y en sus Direcciones Provinciales.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Código de Identificación Fiscal (CIF) de la Universidad.
- b) Certificación acreditativa de la personalidad del Rector o Rectora de la Universidad solicitante y, en su caso, documentación acreditativa de la representación o apoderamiento en persona distinta del Rector o la Rectora.
- c) Memoria explicativa del proyecto para el que se solicita la subvención, según modelo que como Anexo II figura en la presente Orden, incluyendo presupuesto detallado de ingresos y gastos.

d) Declaración responsable, suscrita por la persona que actúe como representante legal de la entidad, sobre otras subvenciones o ayudas concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalando en su caso la entidad concedente y la cuantía de la misma conforme al apartado 6 del modelo que figura en el Anexo I.

e) Certificado bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente, que deberá estar abierta a nombre de la Universidad solicitante conforme al modelo que figura en el apartado 5 del Anexo I.

f) Documentación justificativa del presupuesto total ejecutado, en el caso de que el proyecto haya sido realizado con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de solicitud.

g) Certificación de consignación de crédito adecuado y suficiente para aquellos proyectos que superen la cantidad solicitada.

3. La documentación a presentar, salvo la contenida en los Anexos de la presente Orden, será original o copia que tenga el carácter de autenticada, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

4. La solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro General del Instituto Andaluz de la Juventud o en los Registros de las Direcciones Provinciales dependientes de este Organismo, todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, se podrán presentar de forma telemática en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, en la forma y con los requisitos que se detallan en el artículo 7 de esta Orden.

5. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará el día 12 de septiembre de 2009.

6. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el apartado anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a las entidades interesadas en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Tramitación telemática del procedimiento.

1. Las solicitudes de las ayudas reguladas por la presente Orden se podrán cursar también de forma telemática al Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía, a través del acceso existente en la página web del Instituto Andaluz de la Juventud en la dirección (www.andaluciajunta.es/patiojoven), así como a través del acceso al portal del ciudadano de la Administración de la Junta de Andalucía (www.juntadeandalucia.es), dentro del apartado «administración electrónica». Dicha presentación podrá efectuarse durante las veinticuatro horas, originándose la consignación electrónica de hora y fecha. A los efectos de cómputo de plazos, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente.

2. Para utilizar este medio de presentación, las personas representantes de las entidades interesadas deberán disponer de un certificado reconocido de usuario, que les habilite para utilizar una firma electrónica avanzada producida por un dispositivo seguro de creación de firma, que cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 13 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet). Los certificados acreditados por la Junta de Andalucía mediante convenio con las entidades proveedoras de servicios de certificación electrónica pueden ser consultados en la dirección web: <https://ws024>.

juntadeandalucia.es/pluton/adminelec/convenio/prestadores/prestadores.jsp.

En este sentido, y de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, las personas físicas podrán utilizar también los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad en su relación por medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

Dicha firma se acompañará de un dispositivo o servicio de consignación de fecha y hora que permita acreditar el momento exacto en la que la comunicación se produce y que, a su vez, permita evitar el rechazo de dicha comunicación por el remitente.

Las solicitudes que incluyan la firma electrónica reconocida y que cumplan las previsiones del Decreto 183/2003, de 24 de junio, producirán, respecto a los datos y documentos consignados de forma electrónica, los mismos efectos jurídicos que las solicitudes formuladas de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Una vez iniciado el procedimiento con este sistema, se podrán practicar otras actuaciones mediante el procedimiento normal, indicándose expresamente en sucesivos documentos que la iniciación del procedimiento se ha efectuado de forma electrónica.

4. En sede telemática, los interesados, conforme al artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, podrán aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante el uso de firma electrónica avanzada. Asimismo, y según el artículo 30.3 de la citada Ley, las Administraciones Públicas podrán obtener imágenes electrónicas de los documentos aportados por los ciudadanos, con su misma validez y eficacia, a través de procesos de digitalización que garanticen su autenticidad, integridad y la conservación del documento imagen.

En el supuesto de que debiera aportarse, por exigencia de la normativa aplicable o a iniciativa del interesado, documentación anexa a la solicitud o comunicación electrónica, y el sistema no permitiera su aportación telemática, deberá realizarse en cualquiera de los registros u oficinas referidos en el artículo 38.4 de la Ley citada anteriormente. En el escrito por el que se presenten la documentación anexa en estos registros u oficinas se hará mención al justificante de confirmación de la recepción telemática de la solicitud.

5. Las solicitudes cursadas por medios electrónicos deberán ir acompañadas de la misma documentación que las solicitudes cursadas por medios no electrónicos. No obstante, los interesados podrán aportar dichos documentos digitalizados, siempre y cuando se comprometan a la presentación de los originales correspondientes cuando el Instituto Andaluz de la Juventud lo requiera.

6. Una vez recepcionados los documentos electrónicos presentados por los interesados, el sistema emitirá un justificante en el que se dará constancia del asiento de entrada que se origine al documento.

7. Para que las notificaciones administrativas puedan llevarse a cabo mediante medios o soportes informáticos y electrónicos, será preciso que el sujeto interesado haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente mediante la identificación de una dirección electrónica al efecto. Dicha manifestación podrán producirse tanto en el momento de iniciación del procedimiento como en cualquier otra fase de tramitación del mismo. Asimismo, el sujeto interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones se efectúen por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano gestor de estas subvenciones e indicar una nueva dirección donde practicar las notificaciones.

Artículo 8. Subsanación de las solicitudes.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el Instituto Andaluz de la Juventud requerirá a la Universidad solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Criterios objetivos para la concesión de las subvenciones.

1. La concesión de las ayudas previstas en esta Orden, se atenderá a los siguientes criterios objetivos, efectuándose una valoración conjunta de los mismos:

- a) Adecuación del proyecto al objeto previsto en el artículo 1 de la presente Orden.
- b) El fomento de la participación de la juventud universitaria en el diseño y/o organización del proyecto.
- c) Número de beneficiarios directos e indirectos del proyecto.
- d) Que el proyecto promueva o contemple el enfoque de género y/o la igualdad entre hombres y mujeres.
- e) Que el proyecto contribuya a una implicación de la juventud andaluza que trabaja por el compromiso medio ambiental en un desarrollo sostenible de Andalucía.
- f) Implicación de los diversos estamentos de la comunidad educativa universitaria en la organización del proyecto.
- g) Interés y viabilidad del proyecto.
- h) Pertinencia del proyecto a la situación de partida y validez de los objetivos a la misma.
- i) Coherencia entre la justificación y las actuaciones previstas, que permita analizar si las acciones diseñadas son suficientes y adecuadas para conseguir los objetivos.
- j) Adecuación del presupuesto y los recursos humanos previstos al desarrollo de las actuaciones diseñadas.

2. A estos efectos, los criterios de concesión a los que se refiere el apartado anterior, tendrán una valoración individualizada para cada uno de ellos de:

- a) Los comprendidos en las letras a) a la c) del apartado 1, una valoración de 0 a 15 puntos.
- b) Los comprendidos en las letras d) a la g) del apartado 1, una valoración de 0 a 10 puntos.
- c) Los comprendidos en las letras h) a la j) del apartado 1, una valoración de 0 a 5 puntos.

Artículo 10. Tramitación y resolución del procedimiento.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes y proyectos presentados, así como para formular la correspondiente propuesta de resolución, se constituirá una Comisión que, presidida por la persona titular de la Subdirección del Instituto Andaluz de la Juventud o persona en quien delegue, estará integrada además por nueve vocales, que serán las personas que ostenten la titularidad de la Jefatura de Servicio de Juventud de cada una de las Direcciones Provinciales del referido Organismo, y la persona que, dentro de los Servicios Centrales del mismo, ostente la titularidad de la Jefatura del Servicio de Formación, Investigación y Documentación, que actuará como titular de la Secretaría. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de alguno de los miembros de la citada Comisión, la persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud dictará resolución nombrando la persona que le sustituya.

2. Se establece una fase de evaluación previa, que será realizada por las respectivas Direcciones Provinciales del Insti-

tuto Andaluz de la Juventud, la cual comprenderá la evaluación de las solicitudes y proyectos, de acuerdo con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en el artículo anterior. En dicho trámite, se podrán realizar cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto el órgano competente podrá:

- a) Requerir a las entidades interesadas para que subsanen y aporten la documentación complementaria que permita realizar adecuadamente la evaluación previa. El plazo para presentar dicha documentación será de diez días, advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo indicado se les tendrá por desistidas de su petición.
- b) Realizar cuantas verificaciones o controles considere oportunos.

3. La fase de evaluación previa finalizará con informe de la persona que ostenta la Jefatura de Servicio de Juventud de la respectiva Dirección Provincial, donde se hará constar los siguientes extremos:

- a) Relación de entidades interesadas que cumplen los requisitos exigidos y propuesta de valoración de las distintas solicitudes conforme a las bases y criterios de concesión establecidos en esta Orden.
- b) Relación de entidades interesadas que no cumplen los requisitos exigidos.
- c) Relación de entidades interesadas que no han cumplimentado las subsanaciones requeridas.

Esta fase de evaluación previa deberá estar concluida en el plazo máximo de un mes, a contar desde del día de finalización de la presentación de solicitudes y de los proyectos.

4. Terminada la fase de evaluación previa, la Comisión de Evaluación realizará la valoración de los proyectos presentados junto a las solicitudes aplicando los criterios previstos en el artículo anterior, pudiendo realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la entidad solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, las Direcciones Provinciales de este Organismo, a propuesta de la Comisión de Evaluación, podrán instar de la entidad beneficiaria la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la ayuda otorgable. Dicha reformulación deberá realizarse con la conformidad de la Comisión de Evaluación. Una vez obtenida dicha conformidad, la solicitud será remitida al órgano competente para resolver. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad tanto de la norma reguladora de la subvención como de la solicitud presentada por la entidad interesada. Si se ha producido dicha reformulación, se les requerirá para que aporten la certificación acreditativa de la consignación presupuestaria de la aportación de la entidad en el plazo de diez días.

5. El trámite de audiencia se evacuará de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la ley citada en el apartado anterior, teniendo en cuenta que se podrá prescindir de aquél cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos, ni alegaciones que las aducidas por las entidades interesadas.

6. Efectuada la selección, la Comisión formulará propuesta de resolución que contendrá la valoración de los proyectos y la elevará a la persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud, que actuará por delegación de la persona titular de la Presidencia del citado Instituto y resolverá lo que proceda respecto a la concesión o denegación de la subvención solicitada, requiriendo cuantos informes estime oportunos.

7. La resolución de concesión se hará de forma motivada y contendrá como mínimo los extremos exigidos en el artículo 13.2 del Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre:

a) Indicación de las entidades beneficiarias, actividades a realizar o proyectos subvencionados y plazo de ejecución, con indicación del inicio del cómputo del mismo.

b) Aplicación presupuestaria y, en su caso, distribución plurianual, cuantía de las ayudas, presupuesto total aceptado de la actividad y porcentaje que representa la ayuda respecto al presupuesto aceptado.

c) Forma y secuencia del pago de las subvenciones, así como de los requisitos exigidos para su abono.

d) Condiciones que se impongan a las entidades beneficiarias, así como plazo y forma de justificación.

e) La circunstancia de que la resolución es contraria a la estimación de las peticiones de las entidades no relacionadas como beneficiarias, las cuales deberán entender denegadas sus solicitudes.

8. El plazo máximo para resolver y notificar sobre las solicitudes formuladas y los proyectos presentados será de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, pudiendo entenderse desestimadas por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, si vencido dicho plazo no se ha notificado la resolución expresa.

9. Los expedientes de gastos serán sometidos a fiscalización previa.

Artículo 11. Notificación y recursos.

1. La resolución será notificada conjuntamente a todas las entidades interesadas mediante publicación en el tablón de anuncios de las respectivas Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud y en la Sede Central del Instituto en Sevilla, en los términos establecidos en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos. Simultáneamente se publicará un extracto del contenido de la resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, indicando los tabloneros donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

2. Contra la resolución que decida sobre la concesión o denegación de ayudas, la cual agota la vía administrativa, podrá interponerse, ante la persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud, que resolverá por delegación de la titular de la Presidencia del citado Instituto, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del acto, conforme a lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del acto, en los términos previstos en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 12. Publicidad.

1. Las subvenciones concedidas deberán ser publicadas trimestralmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiarias, cantidad concedida y finalidad de la misma.

2. No será necesaria la publicación en el supuesto de que los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a tres mil euros (3.000 €).

En este supuesto se hará pública en la sede del órgano competente para resolver, sin perjuicio de la publicidad que pueda articularse mediante su inclusión en la página web del Instituto Andaluz de la Juventud.

Artículo 13. Terminación convencional.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, cuando el órgano competente para resolver lo considere oportuno, podrá finalizarse el procedimiento de concesión de las subvenciones mediante la celebración de un convenio con las entidades solicitantes, debiendo respetarse en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones, así como los criterios de valoración establecidos para cada una de ellas.

2. Formalizado, en su caso, el convenio, este producirá iguales efectos que la resolución del procedimiento, debiendo contener los extremos mínimos exigidos en el artículo 13.2 del antes citado Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones.

Artículo 14. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Llevar a cabo la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, en su caso, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información les fuera requerida.

c) Comunicar, por escrito, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, al órgano concedente, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquier Administración pública o entidad pública o privada, nacional o internacional. En tal caso, el Instituto Andaluz de la Juventud resolverá lo procedente.

d) Comunicar toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. En el caso de que el proyecto o actividad programada no llegara a celebrarse o se modificase en lo relativo al presupuesto, finalidad, tiempo y lugar de celebración o de cualquier otro aspecto, comunicar de inmediato y por escrito tal hecho al órgano concedente.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Comunicar al Instituto Andaluz de la Juventud, de inmediato y por escrito, cualquier cambio de domicilio que se produjera, a los efectos de notificaciones, durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe del proyecto u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, Instituto Andaluz de la Juventud.

i) Obligación de justificar la subvención concedida en los términos previstos en el artículo 16 de la presente Orden.

j) Entregar junto con la documentación justificativa del empleo de la subvención una ficha de evaluación de impacto de género, cuyo modelo le facilitará el Instituto Andaluz de la Juventud, donde se recojan los datos de participantes en la actividad, desagregados por sexo y edades.

k) Cumplir con las obligaciones de colaboración a que se refiere el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

l) Obtener los permisos y autorizaciones, así como suscribir los contratos que fueran necesarios para la realización del proyecto objeto de subvención.

m) Reintegrar el importe de la subvención percibida en los supuestos contemplados en el artículo 18 de las presentes bases reguladoras.

Artículo 15. Forma y secuencia del pago de la subvención.

1. En el supuesto de que el proyecto objeto de subvención se hubiere realizado, las ayudas concedidas se pagarán a las entidades beneficiarias en su totalidad, en un solo pago, debiéndose presentar, al mismo tiempo de la solicitud, justificación conforme con lo establecido en el artículo 16 de esta Orden.

2. En los demás supuestos el pago de la misma se realizará en su totalidad, con el carácter de pago en firme de justificación diferida.

3. El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que al efecto haya señalado la entidad beneficiaria en la solicitud de subvención. En todo caso, la titularidad de dicha cuenta debe obrar a nombre de la Universidad beneficiaria de la ayuda.

4. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

5. No podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.

6. El órgano que, a tenor del artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sea competente para proponer el pago podrá, mediante resolución motivada, exceptuar la limitación mencionada en el apartado anterior cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso se pueda delegar esta competencia.

Artículo 16. Justificación de las subvenciones.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 18 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, deberán presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa que deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica, que acrediten el cumplimiento del objeto de

la subvención. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio la entidad beneficiaria y su presentación se realizará como máximo, para aquellos proyectos pendientes de realizar a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, en el plazo de seis meses desde la fecha en que hayan recibido el pago.

3. En el supuesto de que el proyecto haya sido realizado con anterioridad a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes la justificación deberá presentarse junto con la solicitud de subvención.

4. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en los apartados anteriores.

5. La rendición de la cuenta justificativa, se realizará aportando la siguiente documentación:

a) Memoria de seguimiento y evaluación, en el que se detalle el proyecto realizado y su coste, con el desglose por conceptos de cada uno de los gastos incurridos, aportando, en su caso, los materiales informativos o publicitarios que se hayan efectuado del proyecto donde aparezca claramente la cofinanciación o financiación de la Junta de Andalucía, Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, Instituto Andaluz de la Juventud.

b) Original o copia autenticada de las facturas y de cualquier otro justificante de gasto legalmente admitido.

1.º A los efectos anteriores, los documentos justificativos deberán aportarse:

- Ordenados por conceptos de gastos.

- Precedidos de una relación ordenada conforme al criterio del punto anterior, que recoja el número de orden, la identificación del proveedor, el concepto, el número de la factura o del documento, la fecha del mismo y su importe incluido impuestos.

2.º Asimismo, los documentos justificativos deberán contener:

- Datos de identificación de la persona o entidad que expide el documento (número, serie, nombre o razón social, CIF o NIF y domicilio).

- Datos de identificación del destinatario.

- Descripción clara de la prestación del servicio o suministro.

- Desglose del IVA y/o retenciones del IRPF.

- Lugar y fecha de emisión.

3.º Las facturas emitidas por proveedores en las cuales sea imposible identificar el concepto y/o como destinatario la entidad beneficiaria deberán ir precedidas de una declaración firmada y sellada por la persona titular de la Secretaría de la Universidad en la que se exprese el servicio prestado o el material suministrado y que dicho cargo deriva de la ejecución del proyecto. En cualquier caso, las facturas presentadas deberán cumplir con los requisitos exigidos a las mismas y a los documentos sustitutos por el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre y modificado por el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la financiación del periodo de justificación determinado en la resolución de concesión.

c) Certificación del representante legal, Intervención o Secretaría de la Universidad en la que se haga constar que los documentos justificativos presentados se corresponden efectivamente con los pagos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

d) Certificación de la Intervención o Secretaría de la Universidad acreditativa de que el importe de la subvención ha quedado registrado en su contabilidad, con expresión del asiento practicado.

e) Cuando el proyecto haya sido financiado, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actuación subvencionada.

6. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado del proyecto, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

7. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida si no se justificara debidamente el total del proyecto subvencionado por la no presentación de justificantes o por la no aceptación de los mismos, se reducirá el importe de la ayuda concedida aplicando al coste de los gastos efectivamente realizados y justificados, el porcentaje de financiación definido en la resolución de concesión.

8. Se procederá a la validación y estampillado de los justificantes de gasto que presenten las entidades beneficiarias al objeto de controlar la concurrencia de subvenciones, conforme establece el artículo 73.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto, se marcarán con una estampilla todos los justificantes originales presentados, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará además la cuantía exacta que resultará afectada a la subvención.

Artículo 17. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la alteración de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, podrá dar lugar a la modificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 110 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio del Reglamento de Subvenciones, en los siguientes supuestos:

a) La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma actividad, cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

b) La no consecución íntegra de los objetivos previstos.

c) La realización parcial de la actividad.

2. Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos reseñados en el apartado anterior serán los siguientes:

a) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.

b) Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución deberá alcanzar, al menos, un 75% de los objetivos previstos.

c) Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

En los supuestos establecidos en las letras b) y c) anteriores, la cuantía se evaluará mediante una memoria explicativa que exprese el grado de cumplimiento de la actividad efectivamente realizada con la autorizada.

3. Las entidades beneficiarias de las subvenciones podrán solicitar, con carácter excepcional, que se modifique la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de las subvenciones. Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente justificadas, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

Las solicitudes que en tal sentido se formulen serán resueltas, en el plazo de un mes desde su presentación, por el órgano que haya concedido la subvención, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones de la entidad beneficiaria. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere recaído resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Artículo 18. Reintegro y obligados al reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá también el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, del proyecto, o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos contenidos en esta Orden.

d) Incumplimiento de adoptar las medidas de difusión, establecidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 14.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de los proyectos subvencionados, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento de las medidas en materia de protección del medio ambiente a la que viene obligado.

i) Las demás causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que le sea de aplicación.

2. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios de graduación:

a) Se procederá al reintegro del 100% de la cantidad recibida por incumplimiento de lo establecido en las letras a), d), e), f), g) y h).

b) En los demás supuestos, la cuantía se evaluará mediante una memoria explicativa que exprese el grado de cumplimiento de la actividad efectivamente realizada con la autorizada.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del mismo, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Serán de aplicación en esta materia las reglas establecidas en el artículo 33 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

5. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en el Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley General de Subvenciones, en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública y en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, siendo órgano competente para resolver el mismo que tiene atribuida la facultad de resolver sobre la concesión de subvenciones.

Artículo 19. Régimen sancionador.

El régimen sancionador en materia de estas subvenciones o ayudas públicas se regirá por lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Derogatoria Única. Normas derogadas.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango, en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud para cuantas actuaciones sean necesarias para la interpretación, ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de junio de 2009

MICAELA NAVARRO GARZÓN
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social



Instituto Andaluz de la Juventud
CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ANVERSO ANEXO I

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

SUBVENCIONES A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS EN MATERIA DE JUVENTUD

Orden de de de (BOJA nº de fecha) **Curso académico:**

1 DATOS DE LA UNIVERSIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				
UNIVERSIDAD			CIF	
FACULTAD/ESCUELA		DEPARTAMENTO		
DOMICILIO				
LOCALIDAD		PROVINCIA		C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO		
APELLOS Y NOMBRE DEL/DE LA RECTOR/A O PERSONA QUE TENGA DELEGADA LA COMPETENCIA				DNI/NIE

2 DATOS DEL EQUIPO DE TRABAJO				
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO				
APELLOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO				DNI/NIE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
LOCALIDAD		PROVINCIA		C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO		

3 DATOS DEL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN	
DENOMINACIÓN	
IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO

4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)	
<input type="checkbox"/> CIF de la Universidad. <input type="checkbox"/> Certificación acreditativa de la personalidad del/de la Rector/a de la Universidad solicitante. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la representación legal de persona distinta al/a la Rector/a, en su caso. <input type="checkbox"/> Memoria del Proyecto (Anexo II). <input type="checkbox"/> En caso de que el Proyecto haya sido realizado con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de solicitud, justificación del presupuesto ejecutado. <input type="checkbox"/> Certificación acreditativa de consignación de crédito adecuado y suficiente para aquellos proyectos que superen la cantidad solicitada. <input type="checkbox"/> Certificado bancario acreditativo de la titularidad y del número de la cuenta de la entidad solicitante.	

5 DATOS BANCARIOS	
Código Entidad:	Código Sucursal: Dígito Control: N° Cuenta:
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: C. Postal:



6	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA		
<p>La persona abajo firmante DECLARA bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña, y que la entidad solicitante:</p> <p><input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.</p>			
Solicitadas			
	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
 €
 €
 €
Concedidas			
	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
 €
 €
 €
<p>Se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por la Orden arriba referenciada y SOLICITA la concesión de la subvención.</p> <p style="text-align: center;">En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA RECTOR/A O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>			

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, El Instituto Andaluz de la Juventud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero cuyo responsable es la Subdirección del Instituto Andaluz de la Juventud. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión y tramitación de las ayudas en materia de juventud.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Subdirección del Instituto Andaluz de la Juventud, sita en C/Bilbao, 8 y 10 41001-SEVILLA.



Instituto Andaluz de la Juventud
CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Hoja 1 de 2

ANVERSO

ANEXO II

SUBVENCIONES A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS EN MATERIA DE JUVENTUD
MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROYECTO A REALIZAR

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD SOLICITANTE	DENOMINACIÓN EQUIPO TRABAJO
TÍTULO DEL PROYECTO PROPUESTO	

1 | PROYECTO AL QUE SE APLICA LA SUBVENCIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN Y OBJETIVOS

Justificación:

Objetivos:

001105/2/A02

1 PROYECTO AL QUE SE APLICA LA SUBVENCIÓN (Continuación)

1.2 ACCIONES Y ACTIVIDADES

Empty rectangular area for detailing actions and activities.

001105/2/A02

MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROYECTO A REALIZAR

1	PROYECTO AL QUE SE APLICA LA SUBVENCIÓN (continuación)
1.3 PERSONAS DESTINATARIAS Y BENEFICIARIAS	
Perfil personas destinatarias: _____	
Nº beneficiarios/as directos/as esperados: _____	
1.4 CALENDARIO (TIEMPO PREVISTO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO)	
Fecha inicio: _____	
Fecha finalización: _____	
La actividad es validable para créditos de libre configuración: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
1.5 PRESUPUESTO DESGLOSADO DEL PROYECTO	1.6 FINANCIACIÓN
GASTOS DE PERSONAL _____ €	INGRESOS PARA EL PROYECTO _____ €
GASTOS DE DESPLAZAMIENTO _____ €	APORTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD _____ €
GASTOS DE ALQUILER DE MATERIAL _____ €	OTRAS APORTACIONES _____ €
GASTOS DE MATERIAL FUNGIBLE _____ €	SOLICITUD DEL IAJ _____ €
GASTOS DE ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN _____ €	
OTROS GASTOS _____ €	
TOTAL PROYECTO _____ €	TOTAL FINANCIACIÓN _____ €

2	RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES
2.1 EQUIPO QUE REALIZARÁ EL PROYECTO	
Nombre y apellidos	Cualificación profesional
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
2.2 RECURSOS MATERIALES	

001105/2/A02

3	SISTEMA DE EVALUACIÓN: INDICADORES Y TÉCNICAS
----------	--

En a de de
EL/LA REPRESENTANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO

Fdo.:

001105/2/A02